

## Resolución Gerencial N° 321-2025-MDP/GM

Pichari, 10 de octubre del 2025

### VISTOS:

El Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, derivada de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, Carta N°012-2025-OPASE, Carta N°013-2025-OPASE, Carta N°014-2025-OPASE y Carta N°015-2025-OPASE del Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, Informe N° 655-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO del Residente de Obra, Informe Técnico N° 0370-2025-MDP/OA-TRV del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 973-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en cuatrocientos treinta y cuatro (434) folios, respecto la autorización de la aprobación de sustitución del Personal Clave acreditado: 1.- Responsable del Servicio. 2.- Especialista de Calidad. 3.-Especialista SSOMA. 4.- Maestro de Obra, para la ejecución del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° 2513655, con Código Único de Inversiones N° 2513655, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0192-2022-MDPIGI**, de fecha **25 de mayo del 2023**, se APRUEBA inicialmente el Expediente Técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN-CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° 2513655; con un presupuesto total de S/. 71 118,976.20 soles; con un plazo de ejecución de 720 días calendario, con la modalidad de Administración Indirecta (Por Contrata);

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 203-2023-MDP/GM**, de fecha **12 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico de cambio de Modalidad de ejecución de obra denominado "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN-CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° 2513655; bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un Presupuesto Total de S/. 63,102,080.28 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHENTA CON 28/100 SOLES), y un costo de control concurrente de S/. 1,262,041.61 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 61/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 720 días calendarios (24 Meses); y con fecha 13 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari hace la entrega del terreno para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; iniciándose la Ejecución de Obra el día 14 de agosto del 2023;

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 9

Que, con fecha **01 de agosto de 2025**, la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO OPASE, a través de su representante legal común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN, suscriben el **Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA**, derivada de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 1, 895,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante **Carta N°014-2025-OPASE** de fecha **29 de septiembre de 2025**, el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, solicita la sustitución de personal clave acreditado del Arq. Marco Antonio Soria Herrera - Responsable de Servicio, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", proponiendo la sustitución del personal clave con Arq. JORGE ROBERTO AUCARURI LEÓN - CAP N° 8674, (Responsable del Servicio), adjuntando las documentaciones y certificados requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato;

Que, mediante **Carta N°015-2025-OPASE** de fecha **29 de septiembre de 2025**, el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, solicita la sustitución de personal clave acreditado del Ing. Harold Augusto Chiguay Copa - Especialista de Calidad, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", proponiendo la sustitución del personal clave con el Arq. JORGE LUIS IPARRAGUIRRE CHAUCA - CAP N° 27660 (Especialista de Calidad), adjuntando las documentaciones y certificados requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato;

Que, mediante **Carta N°013-2025-OPASE** de fecha 29 de septiembre de 2025, el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, solicita la sustitución de personal clave acreditado del Ing. Wendy Yesenia Ramos Bravo - Especialista SSOMA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", proponiendo la sustitución del personal clave con Ing. MAYRA YANINA GAVILÁN PILLACA - CIP N° 317662 (Especialista SSOMA), adjuntando las documentaciones y certificados requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato;

Que, mediante **Carta N°012-2025-OPASE** de fecha **29 de septiembre de 2025**, el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, solicita la sustitución de personal clave acreditado Gina Evelyn Lujan Vargas, MAESTRO DE OBRA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", proponiendo la sustitución del personal clave con el señor Carlos Alberto Auqui Gómez (Maestro de Obra), adjuntando las documentaciones y certificados requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato;

Que, conforme el **Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA**, de fecha **01 de agosto de 2025**, derivada de procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en su CLÁUSULA TERCERA señala que el contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme a las condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección, la oferta ganadora y el presente contrato, conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las Especificaciones Técnicas; y específicamente del Personal Clave Ofertado, lo siguiente:

**PERSONAL CLAVE ACREDITADO:**

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA
1	RESPONSABLE DEL SERVICIO	MARCO ANTONIO SORIA HERRERA	CAP N° 1792

**PICHARI - VRAEM**

Página 2 | 9

2	ESPECIALISTA DE CALIDAD	HAROLD AUGUSTO CHIGUAY COPA	CIP N° 139657
3	ESPECIALISTA SSOMA	WENDY YESENIA RAMOS BRAVO	CIP N° 215255
4	MAESTRO DE OBRA	GINA EVELYN LUJAN VARGAS	-----



Que, mediante **Informe N° 655-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO**, de fecha **02 de octubre del 2025**, el Residente de Obra, Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, otorga OPINIÓN FAVORABLE de la solicitud del CONSORCIO OPASE, respecto la aprobación de la sustitución de personal clave acreditado: 1.- Responsable del Servicio. 2.- Especialista de Calidad. 3.- Especialista SSOMA. 4.- Maestro de Obra, en estricta observancia del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, y al haberse acreditado el sustento y requisitos de perfil en las bases de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1 y a lo dispuesto en numeral 192.2 y 190.4 del artículo 190 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, conforme el análisis y evaluación subsiguiente;

Que, mediante **Carta N°014-2025-OPASE** de fecha **29 de septiembre de 2025** el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, solicita la sustitución de personal clave acreditado del Arq. Marco Antonio Soria Herrera - Responsable de Servicio, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, puesto que el referido profesional mediante la Carta N° 002-MASH de fecha 27 de septiembre del 2025, renuncia de manera voluntaria e irrevocable por razones de salud, quien presenta diagnóstico 1.- Osteoporosis, conforme evidencia con Certificado Médico N° 0034462 de fecha 24 de septiembre del 2025, por el Médico Cirujano LUIS VALENTÍN TOVAR, con CMP N° 67753, con recomendaciones de proseguir con indicaciones médicas y no realizar trabajo forzado, lo cual acredita bajo principio de presunción de veracidad estar dentro del causal de ii) invalidez sobreviniente, lo dispuesto en el numeral 190.2 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en estricta aplicación analógica de la norma. Por lo que, la información detallada, causa convicción al Área Usuaria, entendiéndose para tal efecto la salud y la vida son derechos humanos fundamentales consagrados en el derecho internacional – Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de Perú. En ese orden de argumento, el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, con la finalidad seguir con la ejecución del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, propone la sustitución del personal clave con Arq. JORGE ROBERTO AUCARURI LEÓN - CAP N° 8674, (Responsable del Servicio), adjuntando las documentaciones y certificados requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato, en la formación académica y experiencia, se tiene la evaluación y CUMPLE EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS, según el siguiente detalle:

#### CUADRO DE VERIFICACIÓN N°01

CANT.	CARGO / EXPERIENCIA / CAPACITACIONES Según TDR Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1	Personal Clave Propuesto Arq. JORGE ROBERTO AUCARURI LEÓN Acredita
01	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA.</b> <u>RESPONSABLE DEL SERVICIO</u> Requisitos. – Ingeniero Civil y/o Arquitecto, colegiado y habilitado.	Arquitecto CAP N° 8674
	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.</b> <u>RESPONSABLE DEL SERVICIO</u> Requisitos: Con una <b>experiencia mínima de 48 meses</b> , como Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Responsable de Servicio y/o Especialista en Acabados y/o Especialista en acabados, en la ejecución de obras y/o servicios de edificaciones,	Cuenta con experiencia acumulada de <b>52 MESES</b> como Residente en acabados, en la ejecución de obras y/o servicios de edificaciones, que contenga la partida de instalación de porcelanato y/o cerámicos.

**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 9

[Redacted] que contenga la partida de instalación de porcelanato y/o cerámicos, en el sector público y/o privado.



Que, mediante **Carta N°015-2025-OPASE** de fecha **29 de septiembre de 2025** el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, solicita la sustitución de personal clave acreditado del Ing. Harold Augusto Chiguay Copa - Especialista de Calidad, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", puesto que el referido profesional mediante la Carta N° 001-2025-OPASE/CCHA-EC de fecha 22 de septiembre del 2025, renuncia por razones de salud, quien presenta diagnóstico 1.- Disnea de Esfuerzo. 2.-Cardiopatia, no específica. 3.-Probable Insuficiencia de válvula mitral. conforme evidencia con Certificado Médico N° 0034461 de fecha 18 de septiembre del 2025, por el Médico Cirujano LUIS VALENTÍN TOVAR, con CMP N° 67753, con recomendaciones de proseguir con indicaciones médicas, no realizar trabajo forzado y evaluación cardiaca de urgencia, lo cual acredita bajo principio de presunción de veracidad estar dentro del causal de ii) invalidez sobreviniente, lo dispuesto en el numeral 190.2 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en estricta aplicación analógica de la norma. Por lo que, la información detallada, causa convicción al Área Usuaria, entendiéndose para tal efecto la salud y la vida son derechos humanos fundamentales consagrados en el derecho internacional – Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de Perú. En ese orden de argumento, el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, con la finalidad seguir con la ejecución del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", propone la sustitución del personal clave con el Arq. JORGE LUIS IPARRAGUIRRE CHAUCA - CAP N° 27660 (Especialista de Calidad), adjuntando las documentaciones y certificados requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato, en la formación académica y experiencia, se tiene la evaluación y CUMPLE EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS, según el siguiente detalle:

#### CUADRO DE VERIFICACIÓN N°02

CANT.	CARGO / EXPERIENCIA / CAPACITACIONES Según TDR Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1	Personal Clave Propuesto Arq. JORGE LUIS IPARRAGUIRRE CHAUCA Acredita
01	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA.</b> <u>ESPECIALISTA DE CALIDAD</u> Requisitos. – Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o Ingeniero de Materiales, colegiado y habilitado.  <b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.</b> <u>ESPECIALISTA DE CALIDAD</u> Requisitos: Con una <b>experiencia mínima de 24 meses</b> , como Especialista de Calidad y/o Ingeniero de Calidad y/o Ingeniero de Control de Calidad en el sector público y/o privado.	Arquitecto CAP N° 27660  Cuenta con experiencia acumulada de <b>32 MESES</b> como Especialista en Calidad en el sector privado.

Que, mediante **Carta N°013-2025-OPASE** de fecha **29 de septiembre de 2025** el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, solicita la sustitución de personal clave acreditado del Ing. Wendy Yesenia Ramos Bravo - Especialista SSOMA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", puesto que el referido profesional mediante la Carta N° 001-2025-OPASE/WYRB-SSOMA de fecha 25 de septiembre del 2025, renuncia por razones de salud, quien presenta diagnóstico 1.- Lumbalgia. 2.- Trastornos de los discos intervertebrales con radiculopatías. conforme evidencia con Certificado Médico N° 0034460 de fecha 21 de septiembre del 2025, por el Médico Cirujano LUIS VALENTÍN TOVAR, con CMP N° 67753, con recomendaciones de proseguir con indicaciones médicas no realizar trabajos

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 9

forzados que incluyen uso de escaleras y movimientos de rotación lumbar, lo cual acredita bajo principio de presunción de veracidad estar dentro del causal de ii) invalidez sobreviniente, lo dispuesto en el numeral 190.2, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en estricta aplicación analógica de la norma. Por lo que, la información detallada, causa convicción al Área Usuaria, entendiéndose para tal efecto la salud y la vida son derechos humanos fundamentales consagrados en el derecho internacional – Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de Perú. En ese orden de argumento, el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, con la finalidad seguir con la ejecución del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", propone la sustitución del personal clave con Ing. MAYRA YANINA GAVILÁN PILLACA - CIP N° 317662 (Especialista SSOMA), adjuntando las documentaciones y certificados requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato, en la formación académica y experiencia, se tiene la evaluación y CUMPLE EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS, según el siguiente detalle:

#### CUADRO DE VERIFICACIÓN N°03

CANT.	CARGO / EXPERIENCIA / CAPACITACIONES Según TDR Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1	Personal Clave Propuesto Ing. MAYRA YANINA GAVILÁN PILLACA Acredita
01	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA.</b> <u>ESPECIALISTA SSOMA</u> Requisitos. – Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero Ambiental, colegiado y habilitado.	Ingeniera Ambiental CIP N° 317662
	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.</b> <u>ESPECIALISTA SSOMA</u> Requisitos: Con una <b>experiencia mínima de 24 meses</b> , como Especialista en SSOMA y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero en SSOMA, en el sector público y/o privado.	Cuenta con experiencia acumulada de <b>24 MESES Y 16 DÍAS</b> como Especialista en SSOMA, en el sector público y/o privado.

Que, mediante Carta N°012-2025-OPASE de fecha **29 de septiembre de 2025** el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, solicita la sustitución de personal clave acreditado Gina Evelyn Lujan Vargas, MAESTRO DE OBRA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", puesto que el referido profesional técnico mediante el documento s/n denominado RENUNCIA POR MOTIVOS DE SALUD, de fecha 19 de septiembre del 2025, renuncia de manera voluntaria e irrevocable por razones de salud, quien presenta diagnóstico 1.- Gastroenteritis Aguda. conforme evidencia con Certificado Médico N° 0034463 de fecha 16 de septiembre del 2025, por el Médico Cirujano LUIS VALENTÍN TOVAR, con CMP N° 67753, con recomendaciones de proseguir con indicaciones médicas, paciente se encuentra incapacitada para realizar trabajos forzados debido a los síntomas; dolor abdominal, náuseas, diarrea, se recomienda descanso permanente, lo cual acredita bajo principio de presunción de veracidad estar dentro del causal de ii) invalidez sobreviniente, lo dispuesto en el numeral 190.2 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en estricta aplicación analógica de la norma. Por lo que, la información detallada, causa convicción al Área Usuaria, entendiéndose para tal efecto la salud y la vida son derechos humanos fundamentales consagrados en el derecho internacional – Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de Perú. En ese orden de argumento, el Representante Legal Común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN del CONSORCIO OPASE, con la finalidad seguir con la ejecución del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", propone la sustitución del personal clave con el señor Carlos Alberto Auqui Gómez (Maestro de Obra), adjuntando las documentaciones y certificados requeridas en los Términos de Referencia, Bases

Integradas y el Contrato, en la formación académica y experiencia, se tiene la evaluación y CUMPLE EL PERSONAL CLAVE PROUESTO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS, según el siguiente detalle:

**CUADRO DE VERIFICACIÓN N°04**

CANT.	CARGO / EXPERIENCIA / CAPACITACIONES Según TDR Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1	Personal Clave Propuesto CARLOS ALBERTO AUQUI GÓMEZ Acredita
01	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA.</b> <u>MAESTRO DE OBRA</u> Requisitos. – Profesional Técnico en Construcción Civil, con Título Técnico.  <b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.</b> <u>MAESTRO DE OBRA</u> Requisitos: Con una <b>experiencia mínima de 36 meses</b> , como Maestro de Obra en la ejecución de obras y/o servicios en general.	Profesional Técnico en Construcción Civil. DNI N° 80515668  Cuenta con experiencia acumulada de <b>38 MESES</b> como Maestro de Obra.

Que, conforme a lo desarrollado en lo anterior, importante adentrar el aspecto legal, respecto de la solicitud del CONSORCIO OPASE de la sustitución de personal clave ofertado teniendo en cuenta los requisitos y causales de sustitución exigido por la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que, la Entidad debe asegurarse de que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para lograr este fin, establece en el requerimiento y los documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación que deben cumplir dichos postores. Al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Así, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento establece que “*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*” Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.

Que, de esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que “*Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*”;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que “excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.” Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). Finalmente, de acuerdo al numeral 190.5 del artículo bajo análisis, señala que: la solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución; y en el numeral 190.6, señala que: en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, ésta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la

**PICHARI - VRAEM**

Página 6 | 9

mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5. UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En orden de argumento técnico y legal, solicitud la sustitución de personal clave acreditado: 1.- Responsable del Servicio. 2.- Especialista de Calidad. 3.-Especialista SSOMA. 4.- Maestro de Obra, el Contratista invoca el causal invalidez sobreviniente, para tal efecto se ha acreditado con Certificados Médicos, el cual goza del principio de presunción de veracidad, entonces es objeto de análisis la causal "invalidez sobreviniente", lo dispuesto en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Al respecto se debe considerar que el personal clave acreditado forma parte de las capacidades que debe reunir un contratista en el transcurso del procedimiento de selección (requisitos de calificación), las cuales deben demostrar que se encuentra en la posibilidad de ejecutar correctamente las prestaciones del contrato. En tal sentido, bajo la premisa de que en el marco de un procedimiento de selección se exige un determinado personal clave para asegurar que se ejecuten correctamente las prestaciones del contrato, es posible abordar el alcance de la causal de inaplicación de penalidad por "invalidez sobreviniente". Así, el término "invalidez" se identifica con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitan al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto. Ahora, respecto del término "sobreviniente", debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave. En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes, debiendo precisarse que dicha perdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior a la acreditación del personal.

Que, en virtud de los fundamentos detallados y en estricta observancia del numeral 192.2, 190.4 y 190.5 del artículo 190 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, resulta razonable y justificada para autorizar la aprobación de la autorización de sustitución de personal clave acreditado: 1.- Responsable del Servicio. 2.- Especialista de Calidad. 3.-Especialista SSOMA. 4.- Maestro de Obra, conforme se evidencia y sustenta en las causales del numeral 192.2, 190.4 y 190.5 del artículo 192 del RLCE, debidamente sustentadas y la evaluación efectuada en CUADRO DE VERIFICACIÓN N° 01, 02, 03, y 04, conforme el Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, en ese orden de argumento, mediante **Informe Técnico N° 0370-2025-MDP/OA-CCC**, de fecha **03 de octubre del 2025**, el C.P.C. Teodor Rimache Velasque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, declara PROCEDENTE la solicitud de sustitución de personal clave 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO. 2.- ESPECIALISTA DE CALIDAD. 3.-ESPECIALISTA SSOMA. 4.- MAESTRO DE OBRA, en cumplimiento del artículo 190 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y en aplicación de principio de eficiencia y eficacia, así como el análisis efectuado en los párrafos precedentes;

Que, mediante **Opinión Legal N° 973-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **10 de octubre del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: OPINA que es PROCEDENTE APROBAR el Cambio de los cuatro personales clave (Responsable del Servicio, Especialista de Calidad, Especialista SSOMA y Maestro de Obra) solicitado por el CONSORCIO OPASE, para la correcta prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO, de conformidad a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que “el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la aprobación de sustitución del Personal Clave acreditado: 1.- **Responsable del Servicio**. 2.- **Especialista de Calidad**. 3.-**Especialista SSOMA**. 4.- **Maestro de Obra**, para la ejecución del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversiones N° 2513655, al haberse acreditado el sustento y requisitos de perfil en las bases de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, de conformidad a lo dispuesto en numeral 192.2 y 190.4 del artículo 190 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y conforme los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, según el siguiente detalle:

**PERSONAL CLAVE ACREDITADO A SUSTITUIR:**

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA
1	RESPONSABLE DEL SERVICIO	MARCO ANTONIO SORIA HERRERA	CAP N° 1792
2	ESPECIALISTA DE CALIDAD	HAROLD AUGUSTO CHIGUAY COPA	CIP N° 139657
3	ESPECIALISTA SSOMA	WENDY YESENIA RAMOS BRAVO	CIP N° 215255
4	MAESTRO DE OBRA	GINA EVELYN LUJAN VARGAS	----

**PERSONAL CLAVE PROPUESTO COMO SUSTITUTO (Nuevo Personal Clave para la Prestación de Servicio)**

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA
1	RESPONSABLE DEL SERVICIO	JORGE ROBERTO AUCARURI LEÓN	CAP N° 8674
2	ESPECIALISTA DE CALIDAD	JORGE LUIS IPARRAGUIRE CHAHUA	CAP N° 27660
3	ESPECIALISTA SSOMA	MAYRA YANINA GAVILÁN PILLACA	CIP N° 317662
4	MAESTRO DE OBRA	CARLOS ALBERTO AUQUI GÓMEZ	DNI N° 80515668

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, respecto la aprobación de la sustitución de personal clave, autoriza la aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de



verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Representante Legal Común del CONSORCIO OPASE - señor OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN; Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
SSGLP  
SGEO  
O.G.A  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRONOQP



**PICHARI - VRAEM**

Página 9 | 9